



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2874-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	22/06/2017	Hora: 13:14:35.9... Follos: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto con Radicado 112-0682 del 19 de junio de 2015, se inició un procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental al PARQUEADERO LOS MAGNOLIOS, representado legalmente por la señora ALBA LUCIA RAMIREZ MEJIA.

Que en el Auto con Radicado 112-0682 del 19 de junio de 2015, se impuso una medida de suspensión de las actividades consistentes en realizar vertimientos en el parqueadero, derivados del lavado de vehículos, por no contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental.

Que el día 20 de abril de 2017, Personal Técnico de la Corporación realizó visita de Control y Seguimiento, la cual arrojó el Informe Técnico con Radicado 131-0814 del 08 de mayo de 2017. En dicho informe se logra evidenciar lo siguiente:

## OBSERVACIONES

- "El Establecimiento denominado Parqueadero Los Magnolios, actualmente se denomina PARQUEADERO NUEVO TÚNEL. Nit: 900.931.538-1.
- En recorrido se evidencia que la actividad de lavado de vehículos fue suspendido, acatando lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 112-0682 del 19 de Junio del 2015"

## CONCLUSIONES

- "El lavado de vehículos en el sitio fue suspendido, acatando lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 112-0682 del 19 de Junio del 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 43 29

- *Las Aguas residuales domesticas generadas en el Parqueadero Nuevo Túnel, son direccionadas al Alcantarillado administrado por ARSA E.S.P.*
- *Teniendo en cuenta que en el predio fue suspendido el lavado de vehículos, no se requiere adecuar la infraestructura para dicha actividad ni tramitar el permiso de vertimientos para las ARnD”.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

El parqueadero "Los Magnolios", ahora conocido como Parqueadero "Nuevo Túnel", no necesita tramitar el permiso de vertimientos ni adecuar el lugar para desarrollar la actividad de lavado, ya que sus propietarios decidieron dejar de desarrollar definitivamente esta actividad, por lo que no se estaría generando vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARND) y las aguas residuales domésticas son direccionadas al alcantarillado de ARSA E.S.P.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0814 del 08 de mayo de 2017, se procederá a decretar la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No.112-0682 del 19 de junio de 2015, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No 2, consistente en Inexistencia del hecho investigado.

## PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-0831 del 04 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 112-1884 del 11 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 112-0248 del 10 de febrero de 2015.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado, 112-0980 del 27 de mayo de 2017
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 131-0814 del 08 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del PARQUEADERO LOS MAGNOLIOS identificado con Nit. 900.760.203, representado Legalmente por la Señora ALBA LUCIA RAMIREZ MEJIA identificada con Cédula de Ciudadanía 43.556.144, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la medida Preventiva Impuesta mediante Auto con Radicado 112-0682 del 19 de junio de 2015.

**PARAGRAFO:** Se advierte que el levantamiento de la Medida preventiva, no constituye autorización alguna para que en el parqueadero "Los Magnolios" hoy conocido como Parqueadero "Nuevo Túnel", se desarrolle la actividad de Lavado de Vehículos sin contar

con el respectivo permiso de vertimientos, de querer desarrollar nuevamente la actividad debe adecuar el establecimiento y solicitar el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **05615.03.20524**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al PARQUEADERO LOS MAGNOLIOS, a través de su Representante Legal, la señora ALBA LUCIA RAMIREZ MEJÍA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de Oficina Jurídica

**Expediente:** 05615.03.20524  
**Fecha:** 09-06-2017  
**Proyectó:** Paula Andrea G.  
**Técnico:** Cristian Sánchez  
Subdirección de Servicio al Cliente.